



RESOLUCIÓN MODIFICATORIA Nº SGR-061.1-2015

ING. JOSE LUIS ASECIO MERA
SUBSECRETARIO GENERAL DE GESTION DE RIESGOS
ACUERDO No. SGR-012-2015 DE 18/11/15

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

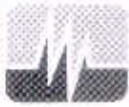
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 37, de 30 de septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;



Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sicionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional"*.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas"*.





Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Art. 18.- Rectoría del Sistema.- El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 de 4 de Junio de 2014, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 25 de Noviembre de 2014, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, que establece lo siguiente: *“...6. La declaración y cierre de los estados de alerta tienen correspondencia con la evolución de la amenaza. Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...6.1 Tipos.- Se establecen tres estados de alerta: (i) Aviso de activación significativa de la amenaza, (ii) Aviso de preparación para un evento adverso inminente y (iii) Aviso de atención de la emergencia o desastre. Los estados de alerta están representados por los colores amarillo, naranja y rojo. SIGNIFICADO DE LOS ESTADOS DE ALERTA AMARILLA Aviso de activación significativa de la amenaza. NARANJA Aviso de preparación para un evento adverso inminente. ROJA Atención de la emergencia o del desastre. Para cada estado de alerta se establecen acciones a implementar para salvaguardar la vida humana, los bienes y la continuidad de los servicios en el respectivo territorio. Los estados de alerta pueden variar de manera ascendente (cuando aumenta la actividad) o descendente (cuando la amenaza retorna a un nivel inferior).”*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;”

Que, mediante Resolución SGR-041-2014 de 17 de Junio de 2014, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró el cambio de estado del nivel de alerta en la zona de influencia del volcán Tungurahua de alerta naranja a alerta amarilla.



Que, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-004-2015, de 10 de Abril de 2015, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró el cambio de estado del nivel de alerta en la zona de influencia del volcán Tungurahua de alerta amarilla a alerta naranja; y, declara la situación de emergencia para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en la zona de influencia del volcán Tungurahua.

Que, mediante Resolución No. SGR-033-2015 de 4 de Mayo de 2015, la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió cambiar el nivel de alerta declarada en la zona de influencia del volcán Tungurahua de estado de alerta naranja a estado de alerta amarilla.

Que, mediante Resolución No. SGR-061-2015, del 17 de noviembre del 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, cambia el nivel de alerta de amarilla a alerta naranja en las zonas de influencia del volcán Tungurahua en las zonas de afectación pecuarias y agrícolas del volcán Tungurahua.

Que, mediante Acuerdo No. SGR-012-2015 del 18 de noviembre del 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, delega al Ing. José Luis Asencio Mera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, otorgándole todas las funciones inherentes y propias de la Máxima Autoridad Institucional, desde el 19 hasta el 21 de Noviembre del 2015.

Que, mediante el Informe Especial del estado del volcán Tungurahua No. 323, del 19 de noviembre del 2015, emitido por el Instituto Geofísico- de la Escuela Politécnica Nacional consta el resumen de la actividad del volcán siguiente, *"El volcán mantiene su actividad alta. En la tarde de ayer se observaron emisiones con carga moderada de ceniza y alturas de 600 metros sobre el nivel del cráter, durante la noche las emisiones alcanzaron alturas de 2500 metros sobre el nivel del cráter. También se observó bloques incandescentes hasta los 500 metros bajo la cumbre. Hoy desde tempranas horas se registran emisiones de 1000 metros sobre el nivel del cráter con dirección al Nor-Occidente."*

Que, conforme consta en el Extracto de Acta del Comité de Gestión de Riesgos Provincial de Tungurahua No. 11-2015 del 19 de Noviembre del 2015, el Plenario del CGR/COE Provincial de Tungurahua resuelve solicitar a la Secretaría de Gestión de Riesgos ampliar la Resolución No. SGR-061-2015 en la que indique que el cambio de alerta amarilla a naranja cubrirá todas las zonas de influencia del volcán Tungurahua, atendiendo de forma prioritaria los sectores de mayor afectación por caída de ceniza.

Que, mediante Memorando No. SGR-DMEVA-2015-0088-M del 19 de noviembre del 2015, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, informa que: *"En el monitoreo permanente de eventos adversos que realizamos se ha reportado caída de cenizas asociadas a emisiones del volcán Tungurahua durante los días 18 y 19 de noviembre del*



2015 en niveles de intensidad que varían entre fuerte y leves en localidades de los cantones Ambato, Cevallos, Mocha, Quero, San Pedro de Pelileo, Tisaleo de la provincia de Tungurahua; y añadiendo a esto que este tipo de eventos se ha venido reportando desde el 10 de noviembre del 2015 en estos cantones y también en 9 cantones de la provincia de Chimborazo. En consideración a esto, y del reporte IGEPN Informe del Estado del Volcán Tungurahua No. 323, en que se informa que el volcán mantiene su actividad alta...Con estos precedentes y acogiendo la primera resolución del plenario del COE provincial de Tungurahua en que solicita a la SGR ampliar la resolución antes indicada de modo que indique que el cambio de alerta amarilla a naranja 'cubrirá todas la zonas de influencia del volcán Tungurahua, atendiendo de forma prioritaria los sectores de mayor afectación por caída de ceniza', esta dirección recomienda acoger esta solicitud."

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER lo indicado en el Informe Especial del estado del volcán Tungurahua No. 323, del 19 de noviembre del 2015, emitido por Instituto Geofísico- de la Escuela Politécnica Nacional; la Resolución Primera del Plenario del CGR/COE Provincial de Tungurahua de 19 de Noviembre de 2015; y, el Memorando No. SGR-DMEVA-2015-0088-M del 19 de noviembre del 2015, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- AMPLIAR la alerta naranja declarada en el artículo segundo de la Resolución No. SGR-061-2015 de 17 de Noviembre de 2015 a todas las zonas de influencia del volcán Tungurahua que se encuentran definidas en el Mapa de Peligros Potenciales emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, y zonas que estén siendo afectadas por caída de ceniza de las Provincias de Tungurahua y Chimborazo.

Artículo 3.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia provincial presididos por los Gobernadores de las provincias de Tungurahua y Chimborazo que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos.



Artículo 5.- La coordinación de las actividades que se desarrollan en torno a esta Resolución estará a cargo de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- MANTENER la situación de emergencia para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones que se requieran en la zona de influencia del volcán Tungurahua declarada en la Resolución de Emergencia No.SGR-004-2015 de 10 de Abril de 2015.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 19 días del mes de Noviembre de dos mil quince.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

ING. JOSE LUIS ASECIO MERA
SUBSECRETARIO GENERAL DE GESTION DE RIESGOS
ACUERDO No. SGR-012-2015 DE 18/11/15